

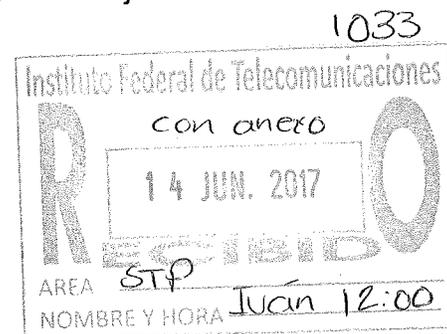


INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

OFICINA COMISIONADA
IFT/100/PLENO/OC-ASLI/025/2017

Ciudad de México, a 14 de junio de 2017

LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
Presente,



Con fundamento en los artículos 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, remito a usted, en tiempo y forma, mis votos razonados respecto a los proyectos de las Resoluciones que tuve a la vista y que han sido enlistados en los numerales III.1 al III.2 del Orden del día de la XXIV Sesión Ordinaria del Pleno, a celebrarse el jueves 15 de junio de 2017, a las 12:30 horas, a saber:

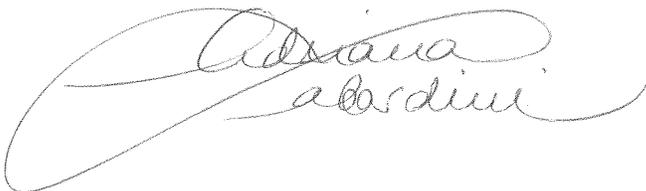
III.1.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los indicadores clave de desempeño a que se refieren las Medidas Septuagésima Octava y Transitoria Quinta del Anexo 1 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, y términos, formatos y plazos para la presentación y seguimiento de los reportes de desempeño.

III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los indicadores clave de desempeño a que se refieren las Medidas Trigésima Quinta y Transitoria Sexta del Anexo 2, así como Quincuagésima y Transitoria Sexta del Anexo 3 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, y términos, formatos y plazos para la presentación y seguimiento de los reportes de desempeño.

Lo anterior, en virtud de que estaré ausente de la citada XXIV Sesión Ordinaria del Pleno, pues en dicha fecha me encontraré en una comisión internacional. En específico, estaré participando en el Foro de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información y del Conocimiento 2017 (WSIS Forum, por sus siglas en inglés) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y posteriormente en el evento organizado por la Universidad de Ottawa, que se denomina "The Future of First Nations, Inuit, and Métis Broadcasting: Conversations and Convergence". Lo anterior durante los días 10 al 17 de junio de 2017.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Labardini', written in a cursive style.

**ADRIANA SOFÍA LABARDINI INZUNZA
COMISIONADA**

Voto Razonado del Asunto III.1

III.1.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los indicadores clave de desempeño a que se refieren las Medidas Septuagésima Octava y Transitoria Quinta del Anexo 1 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, y términos, formatos y plazos para la presentación y seguimiento de los reportes de desempeño.

La implementación de los Indicadores Clave de Desempeño (ICD) se deriva de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 (Resolución Bienal 2017) como medida necesaria para evaluar el desempeño global del Agente Económico Preponderante (AEP) con relación a la provisión de los servicios mayoristas regulados (SMR), distinguiendo entre las operaciones con empresas pertenecientes y relacionadas con el mismo AEP y las operaciones con terceros. Es decir, lo que se pretende es vigilar el trato discriminatorio mediante el aseguramiento de la equivalencia de insumos.

Al respecto emito voto a favor considerando lo siguiente:

1. **Indicadores Clave de Desempeño.** Los ICD son métricas que se establecen como apoyo para monitorear el grado de implementación de la equivalencia de insumos y su evaluación tiene el objetivo de vigilar la no discriminación y fomentar la transparencia por parte del AEP en la provisión de los SMR. En ese sentido, el objetivo es detectar o evitar que el AEP, como agente económico verticalmente integrado, pueda otorgarse un trato preferencial sobre sus competidores en términos de atención de solicitudes de servicios, reparación de fallas, condiciones de calidad, entre otros.

Cabe notar que en la selección de los ICD, el Instituto ha considerado los siguientes criterios como los más adecuados para el aseguramiento de los objetivos anteriores:

- Capacidad de ser medido en el tiempo.
 - Practicidad de medición.
 - Capacidad de ser verificable.
 - Relevancia con los objetivos de los ICD.
 - Control del evaluado sobre el ICD.
2. **Medición y Reporte de los Indicadores Clave de Desempeño.** El Acuerdo prevé el monitoreo periódico de los ICD y su publicación. Con ello se busca facilitar la detección oportuna de posibles conductas discriminatorias en la provisión de los SMR. Ello también es consistente con la medida Septuagésima Octava del Anexo 1 de la Resolución Bienal 2017, que establece que el AEP deberá reportar una serie de ICD, distinguiendo entre las operaciones internas y externas bajo los términos, formatos y plazos establecidos por el Instituto.

Del mismo modo, la medida Septuagésima Novena del Anexo 1 de la Resolución Bienal establece que el Instituto instituirá un grupo de trabajo, integrado por miembros del AEP y del Instituto, con el fin de mejorar la implementación de las medidas y que abordará, entre otros, la revisión de los reportes de desempeño elaborados con el AEP sobre factores relacionados con los SMR. En este sentido, en el Acuerdo se prevé que en el grupo de trabajo se revisarán los reportes de los ICD.

3. **Seguimiento a los reportes de ICD.** El Acuerdo también considera, de conformidad con la medida Septuagésima Novena del Anexo 1 de la Resolución Bienal 2017, que el referido grupo de trabajo, revisará los reportes de desempeño elaborados y presentados por el AEP. En caso de detectarse diferencias en la provisión de SMR, con base en los estadísticos obtenidos, el AEP tendrá la oportunidad de exponer los elementos que en su perspectiva expliquen o justifiquen dichas diferencias.

Cabe señalar que el Instituto, en todo momento e independientemente del resultado de los reportes de desempeño, está facultado para llevar a cabo investigaciones y procedimientos que considere pertinentes.

En este sentido, con el presente Acuerdo se cumple con el mandato de emitir los Indicadores Clave de Desempeño a que se refieren las medidas Septuagésima Octava y Transitoria Quinta del Anexo 1 de la Resolución Bienal 2017, a fin vigilar la no discriminación y fomentar la transparencia por parte del AEP en la provisión de los servicios mayoristas regulados.

Por lo anteriormente expuesto, **emito VOTO A FAVOR** del Acuerdo en lo general, pero me aparto de las facultades que en el artículo 9 se le pretenden dar al grupo de trabajo de que revisará los Reportes de Desempeño presentados por el Agente Económico Preponderante, dado que dicho grupo de trabajo incluye al propio regulado.

Adriana Sofía Labardini Inzunza

Comisionada

Voto Razonado del Asunto III.2

III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los indicadores clave de desempeño a que se refieren las Medidas Trigésima Quinta y Transitoria Sexta del Anexo 2, así como Quincuagésima y Transitoria Sexta del Anexo 3 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, y términos, formatos y plazos para la presentación y seguimiento de los reportes de desempeño.

La implementación de los Indicadores Clave de Desempeño (ICD) se deriva de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 (Resolución Bienal 2017) como medida necesaria para evaluar el desempeño global del Agente Económico Preponderante (AEP) con relación a la provisión de los servicios mayoristas regulados (SMR), distinguiendo entre las operaciones con empresas pertenecientes y relacionadas con el mismo AEP y las operaciones con terceros. Es decir, lo que se pretende es vigilar el trato discriminatorio mediante el aseguramiento de la equivalencia de insumos.

Al respecto emito voto a favor considerando lo siguiente:

1. **Indicadores Clave de Desempeño.** Los ICD son métricas que se establecen como apoyo para monitorear el grado de implementación de la equivalencia de insumos y su evaluación tiene el objetivo de vigilar la no discriminación y fomentar la transparencia por parte del AEP en la provisión de los SMR. En ese sentido, el objetivo es detectar o evitar que el AEP, como agente económico verticalmente integrado, pueda otorgarse un trato preferencial sobre sus competidores en términos de atención de solicitudes de servicios, reparación de fallas, condiciones de calidad, entre otros.

Cabe notar que en la selección de los ICD, el Instituto ha considerado los siguientes criterios como los más adecuados para el aseguramiento de los objetivos anteriores:

- Capacidad de ser medido en el tiempo.
 - Practicidad de medición.
 - Capacidad de ser verificable.
 - Relevancia con los objetivos de los ICD.
 - Control del evaluado sobre el ICD.
2. **Medición y Reporte de los Indicadores Clave de Desempeño.** El Acuerdo prevé el monitoreo periódico de los ICD y su publicación. Con ello se busca facilitar la detección oportuna de posibles conductas discriminatorias en la provisión de los SMR. Ello también es consistente tanto con la medida Trigésima Quinta del Anexo 2 como con la Quincuagésima del Anexo 3 de la Resolución Bienal 2017, que establecen que el AEP deberá reportar una serie de ICD, distinguiendo entre las operaciones internas y externas bajo los términos, formatos y plazos establecidos por el Instituto.

Del mismo modo, las medidas Septuagésima del Anexo 2 y Cuadragésima Sexta del Anexo 3 de la de la Resolución Bienal establecen que el Instituto instituirá un grupo de trabajo, integrado por miembros del AEP y del Instituto, con el fin de mejorar la implementación de las medidas y que abordará, entre otros, la revisión de los reportes de desempeño elaborados con el AEP sobre factores relacionados con los SMR. En este sentido, en el Acuerdo se prevé que en el grupo de trabajo se revisarán los reportes de los ICD.

3. **Seguimiento a los reportes de ICD.** El Acuerdo también considera, de conformidad con las medidas Septuagésima del Anexo 2 y Cuadragésima Sexta del Anexo 3 de la Resolución Bienal 2017, que el referido grupo de trabajo, revisará los reportes de desempeño elaborados y presentados por el AEP. En caso de detectarse diferencias en la provisión de SMR, con base en los estadísticos obtenidos, el AEP tendrá la oportunidad de exponer los elementos que en su perspectiva expliquen o justifiquen dichas diferencias.

Cabe señalar que el Instituto, en todo momento e independientemente del resultado de los reportes de desempeño, está facultado para llevar a cabo investigaciones y procedimientos para determinar la existencia o no de condiciones discriminatorias. En todo caso, podrá tomar los reportes como referencia cuando así lo considere apropiado.

En este sentido, con el presente Acuerdo se cumple con el mandato de emitir los Indicadores Clave de Desempeño a que se refieren las medidas Trigésima Quinta y Transitoria Sexta del Anexo 2, así como Quincuagésima y Transitoria Sexta del Anexo 3 de la Resolución Bienal 2017, a fin vigilar la no discriminación y fomentar la transparencia por parte del AEP en la provisión de los servicios mayoristas regulados.

Por lo anteriormente expuesto, **emito VOTO A FAVOR** del Acuerdo en lo general, pero me aparto de las facultades que en el artículo 9 se le pretenden dar al grupo de trabajo de que revisará los Reportes de Desempeño presentados por el Agente Económico Preponderante, dado que dicho grupo de trabajo incluye al propio regulado.

Adriana Sofía Labardini Inzunza

Comisionada